



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2008-0815-TRA-PI

Oposición a solicitud de registro de marca “GINSAVIT”

LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2849-02)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 510-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las nueve horas del veinticinco de mayo de dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Edgar Zurcher Gurdíán, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad uno-quinientos treinta y dos-trescientos noventa, en su condición de apoderado especial de **LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES S.A.**, domiciliada en Llorente de Tibás 1500 metros al norte del Periódico La Nación, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas, treinta y seis minutos y veintinueve segundos del ocho de agosto dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha 23 de abril de 2002, el licenciado Alvaro Enrique Dengo Solera, en representación de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JUPHAR presenta solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**GINSAVIT**” en clase 5 nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que previa publicación del edicto de ley, mediante memorial presentado el día 29 de agosto de 2003, el licenciado Edgar Zurcher Gurdían, presentó oposición contra la solicitud de registro presentada y por resolución de las quince horas, treinta y seis minutos y veintinueve segundos del ocho de agosto de dos mil ocho, el Registro de la Propiedad Industrial rechazó la oposición presentada y acogió la solicitud de inscripción.

TERCERO. Que inconforme con la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, el licenciado Edgar Zurcher Gurdían, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio mediante escrito presentado el doce de setiembre de dos mil ocho.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión del gestionante, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista con tal carácter los siguientes:

1.- El Licenciado Edgar Zurcher Gurdían en el escrito de oposición señala que el poder, mediante el cual acredita su representación, se encuentra en el expediente de renovación número 6936 de la marca NEOMASTIGAN en clase 5. (Ver folio 28).

2.- Que el Licenciado Edgar Zurcher Gurdían es apoderado de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. (Ver folio 62 y 63 vuelto).



SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra Hechos con tal naturaleza.

TERCERO. Planteamiento del Problema. El Registro de la Propiedad Industrial declara el rechazo de la oposición presentada por el representante de Laboratorios Químicos Industriales S.A., argumentando que el poder otorgado a favor del Licenciado Zurcher Blen era de fecha posterior a la oposición planteada.

Por su parte, la apelante no expresa agravios que demuestren a este Tribunal en que se basa la disconformidad del fallo apelado, por lo que este Órgano se limitará a verificar si esa resolución está dictada conforme a derecho.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Del análisis del expediente, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las once horas, cinco minutos del veinticuatro de agosto de dos mil seis, constante a folio treinta y nueve, le previno a la opositora, acreditar la representación toda vez que en el expediente indicado no constaba el poder, otorgándose para cumplir con lo prevenido un plazo de dos meses, so pena de tenerse por abandonada la oposición presentada.

Dicha resolución fue notificada el 11 de junio de 2007 y mediante escrito presentado el 27 de julio de 2007 se contesta la prevención aportando el testimonio de escritura N° 54 otorgado a las diez horas y treinta minutos del 17 de julio de 2007 por el cual se otorga poder especial, entre otros, al Licenciado Edgar Zurcher Gurdían (folio 42 frente y vuelto).

Si bien, el Registro consideró que el interesado había omitido cumplir con lo requerido, ya que el poder otorgado a favor del Licenciado Zurcher Blen, en efecto,



era de fecha posterior a la oposición planteada, sin embargo, este Tribunal mediante resolución de las nueve horas con treinta minutos del 9 de enero de 2009 requirió a la Dirección de dicho Registro certificar el poder al cual se remitió en el escrito de oposición, sea el adjunto al expediente de renovación de marca NEOMASTIGAN, en clase 5, número 6936 (ver folio 55), poder que fue certificado(ver folios 61 al 63 vuelto). Por lo anterior, considera esta Instancia, que la legitimación procesal para actuar en las diligencia de oposición del Licenciado Zurcher Gurdíán fue bien acreditada desde su primera intervención, pues, consta en autos (folio 61 al 63 vuelto) fotocopia certificada del poder conferido por Laboratorios Químicos Industriales, S.A. al Licenciado Edgar Zurcher Gurdíán desde el 31 de julio de 1992.

En este sentido, habiéndose determinado como acreditada la legitimación procesal del representante de la opositora desde su primera intervención, lo procedente en este caso, es declarar con lugar el recurso de apelación, revocar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las quince horas, treinta y seis minutos y veintinueve segundos del ocho de agosto de dos mil ocho y devolver el expediente a sede registral para que se continúe con la tramitación ordinaria de la oposición interpuesta por la sociedad **LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES S.A.** contra la solicitud de inscripción de la marca “**GINSAVIT**” presentada por **GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JULPHAR**, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impide.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Edgar Zurcher Gurdíán, en representación de **LABRATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES S.A.**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas, treinta y seis minutos y veintinueve segundo del ocho de agosto dos mil ocho, la cual



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

se revoca para que se continúe con la tramitación ordinaria de la oposición interpuesta contra la solicitud de inscripción de la marca “**GINSAVIT**” presentada por **GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JULPHAR**, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impide. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que continúe su tramitación. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

EXAMEN DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA

TNR: 00.42.28